

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO ACACECIDO EN LA ETAPA PROCESAL DE EXPEDICIÓN DE ADENDAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA FDLUSA-SAMC-013-2021”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 519 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

“PRESTAR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, PARA LLEVAR A CABO LA ARMONIZACIÓN DE LAS MEMORIAS INDÍGENAS DEL CONFLICTO ARMADO EN LA LOCALIDAD DE USAQUÉN”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

Nombrado con Código 030 Grado 05, mediante el Decreto 107 del 08 de abril de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en las en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Distrital 101 de 2010, artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Añade también que “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.*

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que *“La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso”.*

Que, en atención a lo expuesto, es claro que cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas y, en ese orden, la celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a ese principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, entre los cuales figura el de transparencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 519 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO ACAECIDO EN LA ETAPA PROCESAL DE EXPEDICIÓN DE ADENDAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA FDLUSA-SAMC-013-2021".

Que, en virtud de lo anterior, el proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, siguiendo con rigor la estructura del procedimiento de selección que corresponda.

Que, con el propósito de adelantar el Proceso de Selección para las MEMORIAS INDIGENAS, en consideración a lo consagrado en el literal (b) del numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.2, para la escogencia del contratista se adoptó la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el 26/08/2021, la Alcaldía Local de Usaquén publicó en el Portal Único de Contratación, el Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones y Estudios Previos junto con los anexos del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLUSA-SAMC-013-2021, cuyo objeto es *"PRESTAR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, PARA LLEVAR A CABO LA ARMONIZACIÓN DE LAS MEMORIAS INDÍGENAS DEL CONFLICTO ARMADO EN LA LOCALIDAD DE USAQUÉN"*

Que en el Aviso de Convocatoria del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLUSA-SAMC-013-2021; se detallaron todos los aspectos relativos al objeto, regulación jurídica y todas las circunstancias que se consideraron necesarias por Alcaldía Local de Usaquén para garantizar la existencia de reglas objetivas, claras y completas, según lo ordenado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, en consecuencia, el 20/10/2021 se publicó en la plataforma de SECOP II, el Pliego de Condiciones Definitivo y el Acto Administrativo de Apertura, entre otros documentos que hacen parte integral del proceso.

Que, para el 25/10/2021 se tenía previsto el plazo para la Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, de conformidad con el cronograma publicado en la plataforma Secop II.



RESOLUCIÓN NÚMERO 519 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO ACADUCADO EN LA ETAPA PROCESAL DE EXPEDICIÓN DE ADENDAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA FDLUSA-SAMC-013-2021".

Que, durante el plazo para la presentación de ofertas, esto es el 28/10/2021, se recibieron Observaciones extemporáneas, solicitando aclaración respecto a los ítems descritos en el estudio de mercado, el Anexo 4 - Oferta Económica y los factores de calidad, los cuales de no aclararse pueden inducir en error a los proponentes y por ende generar inconvenientes en el valor de la oferta, evaluación y adjudicación del proceso que nos ocupa.

Que, debido a ello se hace indispensable aclarar algunos aspectos y generar unificación en la interpretación de estos, en cumplimiento al principio de transparencia, el cual comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados y ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas. El Principio de selección objetiva, el cual se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato. En otras palabras, la selección objetiva comporta: i) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art. 24 ord. 5º), ii) el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 num. 3), y iii) la transparencia (art. 24).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revertirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 el cual reza "Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio", las entidades sometidas al régimen de contratación están habilitadas para

RESOLUCIÓN NÚMERO 519 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO ACATADO EN LA ETAPA PROCESAL DE EXPEDICIÓN DE ADENDAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA FDLUSA-SAMC-013-2021".

sancar vicios que encuentre en los procesos de contratación.

Que, el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines.

Que, el artículo 23 de la ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, así mismo indica que se aplican en las mismas normas que regulan la conducta de los servicios, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y las particularidades del derecho administrativo.

Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, de fecha doce (12) de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente N°. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente: "El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)". Que, en igual sentido, se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica; de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782: "En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la

RESOLUCIÓN NÚMERO 519 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO ACAECIDO EN LA ETAPA PROCESAL DE EXPEDICIÓN DE ADENDAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA FDLUSA-SAMC-013-2021"

ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".

Que, la Alcaldía Local de Usaquén acogiendo la jurisprudencia antes mencionada considera necesario sanear el vicio del proceso, en el sentido de modificar el numeral 3.2.1.1.2. del Pliego de Condiciones, ANEXO No. 12 FACTORES DE CALIDAD Y ADICIONALES, ANEXO NO. 4 OFERTA ECONÓMICA, por lo cual también habrá lugar a la modificación del Cronograma estableciendo de nuevo el plazo máximo para la expedición de adendas.

Que, la circunstancia referida en el presente documento se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por ende es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo, velando por el cumplimiento imperativo de los principios que rigen la contratación estatal, resaltando entre ellos la participación plural de los proponentes, la transparencia, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en tanto que el sentir de la administración fue aclarar las condiciones del Pliego de Condiciones, ANEXO No. 12 FACTORES DE CALIDAD Y ADICIONALES, ANEXO NO. 4 OFERTA ECONÓMICA.

Que, en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Usaquén,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Sanear el vicio de procedimiento presentado en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLUSA-SAMC-013-2021 cuyo objeto es *"PRESTAR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE EVENTOS."*

RESOLUCIÓN NÚMERO 519 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO ACAECIDO EN LA ETAPA PROCESAL DE EXPEDICIÓN DE ADENDAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA FDLUSA-SAMC-013-2021”.

PARA LLEVAR A CABO LA ARMONIZACIÓN DE LAS MEMORIAS INDÍGENAS DEL CONFLICTO ARMADO EN LA LOCALIDAD DE USAQUEN en el sentido de establecer de nuevo el plazo máximo para la expedición de adendas, retrotrayendo el proceso de conformidad con el cronograma establecido en el siguiente numeral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Cronograma que rige el presente proceso de selección, el cual quedará de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FECHA Y HORA	LUGAR
Plazo máximo para expedir ADENDAS	2 de noviembre de 2021 hasta las 7:00 pm	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
Presentación de Ofertas	4 de noviembre de 2021 a las 9:00 am	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas técnicas	5 y 8 de noviembre de 2021	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
Publicación informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas técnicas	9 de noviembre de 2021	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
Traslado del informe de verificación para observaciones y plazo para subsanar requisitos habilitantes.	Del 10 al 12 de noviembre de 2021	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
Publicación respuesta a observaciones recibidas con respecto al informe de evaluación preliminar, e	16 de noviembre de 2021	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 519 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VÍCIO ACAECIDO EN LA ETAPA PROCESAL DE EXPEDICIÓN DE ADENDAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA FDLUSA-SAMC-013-2021"

informe de evaluación definitiva de los proponentes habilitados.		.gov.co plataforma SECOP II
Acto de adjudicación	17 de noviembre de 2021	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Anderson Gutiérrez Mejía – Abogada FDLUSA
Revisó: María Fernanda Sierra Forero – Abogada Despacho.